RESOLUCIÓN N. º 081.
Del seis (06) de octubre de 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, SE DISPONE Y FORMALIZA LA ENTREGA EN COMODATO DE UN ÁREA DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ABRIAQUÍ - AMABRI, SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 13, 43, 58, 64, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 38 de la Ley 9 de 1989; la Ley 80 de 1993, en especial sus artículos 3, 11, 23, 25, 26 y 40; el artículo 2 (numeral 4) de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; los artículos 2200 y siguientes del Código Civil; la Ley 731 de 2002, modificada por la Ley 2462 de 2025; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

I. Que, el Municipio de Abriaquí es una entidad territorial y, conforme a la Constitución y la ley, debe orientar la administración de sus bienes y recursos al cumplimiento de los fines estatales, el interés general, el desarrollo local, la equidad social y el aprovechamiento adecuado del patrimonio público.

II. Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye al alcalde la facultad de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, observando las normas jurídicas aplicables.

III. Que, de conformidad con la facultad general de representación legal y contratación del Alcalde Municipal (Art. 314 C.P. y Art. 11 de la Ley 80 de 1993), y considerando que el contrato de comodato no constituye enajenación de propiedad ni compromete vigencias futuras (Parágrafo 4º del Art. 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012), el Alcalde Municipal se halla plenamente facultado para la expedición del presente acto administrativo y la suscripción del préstamo de uso a título gratuito, amparado en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y los fines de la Ley 731 de 2002 y Ley 2462 de 2025

IV. Que, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 autoriza a las entidades públicas a entregar sus inmuebles en comodato, entre otros sujetos, a asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos a estos al momento de su liquidación, por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

V. Que, el artículo 2 (numeral 4) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señalan que la contratación directa requiere la expedición previa de un Acto Administrativo de Justificación donde se señale la causal invocada, el objeto, el presupuesto estimado, el contratista seleccionado y la motivación de conveniencia e idoneidad

VI. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los contratos y acuerdos que requieran para el cumplimiento de los fines estatales e incluir las estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración.

VII. Que, el Municipio de Abriaquí figura como propietario del inmueble denominado "**LOTE DE RESERVA N.º 02"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-13496, ficha predial No. 175059, ubicado en la vereda El Edén del municipio de Abriaquí, Antioquia.

VIII. Que, la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal el 4 de mayo de 2026 identifica igualmente como propietario del predio al **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, **NIT 890.981.251-1**, respecto de la matrícula inmobiliaria No. 011-13496 y ficha catastral N.º 175059.

IX. Que, la ficha catastral departamental vigente para 2026 identifica el inmueble como "LOTE DE RESERVA N.º 02", con destinación económica agrícola, titularidad del Municipio de Abriaquí en un cien por ciento (100 %) y área catastral total reportada de 5,3259 hectáreas.

X. Que, existe antecedente contractual respecto del mismo predio, correspondiente al Contrato de Comodato No. 001 de 2021, en el cual se previó la destinación de **tres (3) hectáreas** dentro del lote de mayor extensión para la ejecución del proyecto **"Mujeres Siembra",** con una finalidad agropecuaria y de fortalecimiento de la participación de la mujer rural.

XI. Que, la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ABRIAQUÍ**, sigla **AMABRI**, identificada con NIT 901.534.203-9, es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con domicilio principal en Abriaquí, Antioquia, y duración registrada hasta el 26 de octubre de 2031.

XII. Que, la representación legal de AMABRI se encuentra a cargo de la señora **MIRYAM DOLY CORREA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.426.181, quien, conforme al certificado de existencia y representación legal, cuenta entre sus facultades con la de representar legalmente a la entidad y celebrar y ejecutar contratos relacionados con la Asociación.

XIII. Que, el objeto social de AMABRI contempla, entre otros fines, el empoderamiento económico, cultural y social de las mujeres, la formación, el acompañamiento a las mujeres de Abriaquí, el desarrollo de actividades propias de la agroindustria, gastronomía, cultura y demás actividades lícitas orientadas a mejorar la calidad de vida de las mujeres, resultando materialmente compatible con la destinación del inmueble propuesta.

XIV. Que, la Ley 731 de 2002, modificada por la Ley 2462 de 2025, fortalece las medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, su autonomía económica, participación, acceso a recursos productivos y fortalecimiento de sus organizaciones.

XV. Que, con fundamento en los estudios y documentos previos elaborados para la operación, se verificó la conveniencia de destinar un área aproximada de tres (3) hectáreas del predio municipal antes identificado al desarrollo de programas y proyectos agropecuarios, productivos, sociales, comunitarios, de formación, seguridad alimentaria, autonomía económica y fortalecimiento de las mujeres rurales de Abriaquí.

XVI. Que, el comodato proyectado es de naturaleza gratuita, no comporta transferencia del derecho de dominio, no constituye derecho real alguno a favor de la Asociación y preserva íntegramente las facultades de administración, vigilancia, protección, terminación y restitución del Municipio sobre el bien.

XVII. Que, para proteger el patrimonio público y evitar cualquier incertidumbre respecto del área objeto de uso, la entrega material deberá limitarse a tres (3) hectáreas, las cuales deberán quedar plenamente individualizadas mediante plano, croquis o levantamiento georreferenciado incorporado al acta de entrega.

XVIII. Que, antes de la entrega material, deberá incorporarse al expediente contractual un certificado de tradición y libertad actualizado de la matrícula inmobiliaria No. 011-13496, con el fin de verificar la situación jurídica vigente del inmueble y la inexistencia de circunstancias que impidan o condicionen jurídicamente su entrega en comodato.

XIX. Que, el señor **DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.383.395, se encuentra posesionado como alcalde Municipal de Abriaquí para el período constitucional 2024-2027 y, en consecuencia, ostenta la representación legal del Municipio para la celebración del negocio jurídico correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la selección de la modalidad de Contratación Directa para la entrega a título de comodato gratuito de un bien inmueble propiedad del Municipio de Abriaquí a favor de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ABRIAQUÍ - AMABRI**, identificada con **NIT 901.534.203-9,** amparado en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y concordantes del Decreto 1082 de 2015, dada la idoneidad de la entidad comodataria, la naturaleza del contrato y la ausencia de erogación presupuestal

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN Y ENTREGA EN COMODATO. Disponer la entrega a título de comodato gratuito a favor de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ABRIAQUÍ - AMABRI**, NIT 901.534.203-9, de un área aproximada de tres (3) hectáreas dentro del inmueble municipal denominado "**LOTE DE RESERVA NRO. 02"**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 011-13496, ficha predial N.º 175059, ubicado en la vereda El Edén del municipio de Abriaquí, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD. El área entregada deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de programas y proyectos agropecuarios, productivos, sociales, comunitarios y formativos dirigidos prioritariamente a mujeres rurales de Abriaquí, incluyendo iniciativas de seguridad alimentaria, autonomía económica, asociatividad, transformación productiva y fortalecimiento organizacional, en los términos establecidos en el contrato de comodato y dentro del objeto social de AMABRI.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO. La entrega se autoriza por un término de **cinco (5) años**, contado a partir de la suscripción del acta de entrega material. El plazo no se renovará de manera automática ni tácita. Cualquier renovación deberá someterse a evaluación previa, verificación del cumplimiento, decisión expresa y observancia del artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO. Autorizar y disponer la suscripción del Contrato de Comodato entre el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ**, representado por el alcalde Municipal, **DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO**, y la **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ABRIAQUÍ - AMABRI**, representada legalmente por **MIRYAM DOLY CORREA LÓPEZ**, en los términos de los estudios previos, el presente acto administrativo y la minuta contractual que integra el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES PREVIAS A LA ENTREGA. La suscripción del acta de entrega material quedará condicionada a: (i) incorporación al expediente de certificado de tradición y libertad actualizado de la matrícula inmobiliaria No. 011-13496; (ii) verificación de la vigencia de la existencia y representación legal de AMABRI; (iii) delimitación inequívoca

del área de tres (3) hectáreas mediante plano, croquis o levantamiento georreferenciado; (iv) inventario y registro fotográfico del estado del área, accesos, cerramientos, cultivos, instalaciones y demás elementos existentes; y (v) verificación por el supervisor de los documentos de ejecución exigibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NATURALEZA DE LA TENENCIA. La entrega del área se efectúa a título de mera tenencia. El presente acto y el contrato de comodato no constituyen ni podrán interpretarse como transferencia de dominio, posesión con ánimo de señor y dueño, usufructo, concesión, arrendamiento, donación, derecho de superficie, servidumbre, adjudicación, expectativa de propiedad o cualquier otro derecho real a favor de **AMABRI**, sus asociadas, beneficiarias o terceros.

ARTÍCULO OCTAVO. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO. AMABRI deberá conservar y custodiar el bien, abstenerse de cederlo, subcomodarlo, arrendarlo, prestarlo o entregarlo a terceros sin autorización previa y escrita del Municipio, y no podrá alegar prescripción adquisitiva, derecho de retención, compensación por permanencia ni reclamación de dominio sobre el área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. MEJORAS Y ADECUACIONES. Toda obra, mejora permanente, cerramiento estructural, construcción, instalación fija o intervención material relevante deberá contar con autorización previa, expresa y escrita del Municipio y con las licencias o permisos que legalmente correspondan. Las mejoras incorporadas de manera permanente al inmueble se sujetarán a lo dispuesto en el contrato y a las reglas de accesión aplicables, quedando a beneficio del Municipio de Abriaquí a la terminación del contrato, sin generar por sí solas derecho de retención, compensación o indemnización alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO. OBLIGACIONES AMBIENTALES, SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. La Asociación deberá cumplir las normas ambientales, sanitarias, fitosanitarias, de uso del suelo, manejo de residuos, protección de fuentes hídricas, gestión del riesgo, seguridad, salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables a las actividades que desarrolle. La autorización de uso del inmueble no sustituye permisos, licencias o autorizaciones sectoriales que deban obtenerse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo de la **Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Abriaquí**, o de la dependencia o servidor que designe expresamente el alcalde. El supervisor deberá verificar la destinación, conservación, delimitación, uso, estado del inmueble y cumplimiento de las obligaciones contractuales, dejando constancia mediante actas e informes, como mínimo con periodicidad semestral.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN. El Municipio conservará la facultad de exigir la restitución en los eventos previstos en el contrato y en la ley, especialmente por vencimiento del plazo, destinación indebida, cesión no autorizada, daño grave, abandono, incumplimiento, pérdida de personería jurídica de la Asociación, razones de seguridad o gestión del riesgo, o necesidad pública debidamente motivada. La restitución se formalizará mediante acta con inventario comparativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EXONERACIÓN DE GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato a título gratuito que no causa erogación presupuestal directa ni entrega de fondos públicos al comodataria, exonérese a la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ABRIAQUÍ - AMABRI de la constitución de Garantía Única de Cumplimiento, sin perjuicio de la obligación de responder por el mantenimiento, conservación y custodia del bien inmueble entregado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GASTOS DE USO. Los gastos ordinarios que se deriven del uso del área, incluyendo mantenimiento locativo, aseo, vigilancia, insumos, servicios públicos que puedan individualizarse, reparaciones por daños

imputables y demás gastos operacionales, serán asumidos por AMABRI, salvo disposición escrita distinta debidamente soportada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICIDAD Y EXPEDIENTE. Ordenar que la Secretaría o dependencia competente integre y conserve en el expediente administrativo y contractual los estudios previos, documentos de titularidad, ficha catastral, certificado de tradición actualizado, certificado de existencia y representación legal, contrato, plano o croquis, acta de entrega, inventario, registros fotográficos, informes de supervisión, autorizaciones de mejoras, acta de restitución y demás soportes. Igualmente, se cumplirá la publicidad en SECOP II o en el mecanismo que legalmente corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NO GENERACIÓN DE EROGACIÓN POR CANON. El comodato es gratuito y la presente decisión no genera a cargo del Municipio obligación de pagar canon, precio o contraprestación económica a la Asociación. Cualquier proyecto, aporte, suministro, obra o transferencia de recursos adicional deberá contar con justificación, disponibilidad presupuestal y trámite independiente cuando legalmente sea exigible.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA DE LA DECISIÓN. La presente resolución constituye la decisión administrativa de justificar la contratación directa, destinar y autorizar la entrega en comodato del área señalada, pero no reemplaza el contrato bilateral ni el acta de entrega material. La ejecución del comodato solo comenzará una vez cumplidas las condiciones previstas en esta resolución y suscrito el respectivo contrato y acta de entrega.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ABRIAQUÍ - AMABRI, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, a la Secretaría de Hacienda y a las demás dependencias que deban intervenir en la ejecución, control, conservación o registro administrativo del bien.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá incorporarse al expediente contractual.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Abriaquí - Antioquia, a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.

DANIEL ALBERTO SALAS GALLEGO.
Alcalde 2024 -2027.
Municipio de Abriaquí – Antioquia.